

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE AGOSTO DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

175/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 591 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS FINANCIERO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 7 RESUELTA
176/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 591 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS FINANCIERO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	8 A 9 RESUELTA

177/2020

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 591 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS FINANCIERO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)**

**8 A 9**  
**RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 9 DE AGOSTO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
(POR GOZAR DE VACACIONES POR  
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE  
RECESO CORRESPONDIENTE AL  
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE  
DOS MIL DIECINUEVE)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el lunes ocho de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA DEROGACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 591 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO Y QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes, competencia, legitimación, certeza y precisión de los

actos reclamados, oportunidad y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

### **APROBADOS ESTOS APARTADOS.**

Le ruego, señor Ministro Laynez, sea tan amable de presentar el estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. En esa controversia, el municipio actor promueve la controversia constitucional en contra de un decreto que modificó el código financiero de la entidad federativa, en específico, el artículo 230 del código financiero, que prevé la regla de concentración de recursos ante la secretaría o en la tesorería y, en concreto, —perdón— la derogación del inciso c). Este artículo tiene, como regla general, la concentración de todos los recursos, y trae o traía tres excepciones. La tercera era que se exceptuaban de la regla de concentración los ingresos producto de la prestación de servicios públicos —perdón— que administren las “entidades”.

El municipio señala que, como la definición de “entidad” en el artículo respectivo a las definiciones que trae el código incluye los municipios, —lo cual es cierto— que, por lo tanto, al derogarse este inciso lo están obligando a que los ingresos de la prestación de los servicios municipales se concentren en la tesorería.

El proyecto da cuenta de los conceptos de libre administración de la hacienda pública municipal y del ejercicio directo de recursos que integran esta hacienda, conforme al artículo 115 y los precedentes

de este Máximo Tribunal; sin embargo, considera o se propone infundado el concepto de invalidez, toda vez que consideramos que el municipio actor parte de una premisa errónea.

Si bien la definición genérica para efectos del código, efectivamente, engloba como “entidades”, entre otros, no solo las entidades de la administración paraestatal, sino otros órganos, como los constitucionales autónomos o los municipios, para efectos de simplificación en la lectura, una interpretación del propio código, el actor pasa por alto que el artículo 230, en su acápite, es textual en señalar que la regla de concentración, en este caso, es para los recursos estatales y no para los recursos municipales; por lo tanto, el efecto de la derogación, el único efecto posible, es que las entidades de la administración pública del Estado son las que tendrán que concentrar, a partir de la reforma, los recursos por la prestación de los servicios, pero —desde luego— no los municipios.

El proyecto señala que ni siquiera se requiere una interpretación conforme, puesto que —insisto— de la literalidad del acápite del artículo 230 resulta evidente que se trata de los recursos recaudados por el gobierno del Estado.

Yo quisiera proponer a las señoras Ministras y a los señores Ministros un argumento adicional únicamente con el fin de hacer más sólida —todavía— la argumentación. El artículo 230 impugnado se encuentra en el título cuarto del propio código, que se titula “DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA”, y en el capítulo primero, “DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TESORERÍA” llama la atención de que el artículo 224 señala literalmente: “Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: —

que es donde se concentran— comprenden: I. La recaudación de contribuciones estatales; II. La recepción de fondos ajenos en calidad de depósito; III. La guarda, custodia y control de fondos y valores de propiedad estatal; IV. La emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; V. La programación y realización de pagos a terceros [...]; VI. La ministración de fondos a los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal; VII. La contratación de servicios bancarios [...] —y por último y de manera limitativa— VIII. La constitución de garantías a favor o a cargo del Gobierno del Estado [...]”. Insisto: esta regla de concentración está en el mismo capítulo, o sea, el 224, del artículo 230 impugnado. Entonces, serviría —creo yo— de mayor sustento, de mayor argumentación el señalar que tan es así que la regla de concentración del 224 en ningún momento menciona que los servicios de tesorería sean para los ingresos municipales. Si la mayoría está de acuerdo, —yo— lo haría en engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Hay algún ajuste a los efectos o a los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Dé cuenta conjunta de los dos últimos asuntos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
176/2020, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE.**

Así como de la diversa:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
177/2020, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE  
VERACRUZ.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA DEROGACIÓN  
DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO FINANCIERO  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En virtud de que estos asuntos son prácticamente idénticos al que acabamos de votar, consulto a este Tribunal Pleno: ¿podemos ratificar las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SE RATIFICAN LAS VOTACIONES DEL ASUNTO ANTERIOR Y, DE ESTA FORMA, QUEDAN DEFINITIVAMENTE RESUELTOS ESTOS ASUNTOS.**

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión y las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**